



RESOLUCION DIRECTORAL N° 004468-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4238953 - 4]

VISTO:

El informe preliminar, INFORME N° 000108-2023-GR-LAMB/UGEL.LAMB/CPPA 4238859-3 de fecha 05 de Octubre de 2023; acompañados de un total de 42 folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, señala que "La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado.

Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 1 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dicha norma tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Asimismo, el artículo 43 de la Ley N° 29944 establece que los profesores que se desempeñan en las áreas antes señaladas, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso;

HECHOS IMPUTADOS Y MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTÓ LA COMISIÓN DEL HECHO.

Que, mediante Informe N° 01-2022TG/F-OL, de fecha 06 junio del 2022, el Teniente Gobernador Pedro Soplapuco Flores. Informe de anomalías de la I.E. Ficuvar-Olmos, a Gerente Regional de Educación Lambayeque José Luis Delgado Monteza, manifestando lo siguiente: a) Que los problemas que existen en nuestra Institución Educativa "Corazón de Jesús" N° 10918 del Caserío de Ficuvar de Olmos, existen un comportamiento de relaciones humanas entre docente que han formado dos grupos donde los niños y moradores somos testigos de los problemas que trascienden a la comunidad donde los valores de un educador da que decir mucho, e incluso hasta han llegado a tomar licor por la noche hasta las 3 am; si quieren lo podrían realizarlo fuera de la institución educativa, porque interrumpe la tranquilidad de la madrugada e incluso hemos tenido la visita a mi despacho del especialista de la Ugel el Sr. Brenis donde se me comunica sobre el control de horario y que la mayor cantidad de días no cumplen con su respectivo horario como de ingreso y de salida. b) Solicitamos Sr. Gerente su visita a nuestra institución educativa con la finalidad de que a futuro no sucedan enfrentamientos entre los mismos docentes o con alguien de la comunidad por lo que agradecemos con anticipación que le brinde a la presente.

Que, con Carta de fecha 04 junio del 2022, la Sra. Esperanza Cristina Suárez Luna. Presenta Queja por Conductas Inadecuadas a Especialista de Ugel-Lambayeque, manifestando lo siguiente: a) Hace 4 meses formo parte de esta institución educativa, soy una persona que actúa con respeto y cree en la igualdad y la justicia por lo cual no considero que lo que esté sucediendo los dos últimos meses sea correcto. b) Como usted bien sabe el Sr. Ramiro Villalobos Pérez, le designaron el cargo de dirección hace 4 meses. Cuando llego todo estaba bastante bien, siempre había sido alguien respetuoso, trabajábamos en equipo y poco a poco se ganó nuestra confianza. De hecho le reconocimos que su labor en el trabajo era bastante buena. c) Pero, con el paso del tiempo las cosas han ido cambiando. El Sr. Ramiro Villalobos Pérez, ya no está ejerciendo su labor al 100%, ha formado su grupo de cinco docentes haciendo una división con los demás docentes que laboramos en esta institución educativa, las maestras y maestros que forman su grupo se creen superiores a los demás haciéndose el ambiente bastante hostil. Últimamente ya no trabajamos en

RESOLUCION DIRECTORAL N° 004468-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4238953 - 4]

equipo, ellos se reúnen acuerdan y simplemente nos informan lo que vamos hacer. Para formar las comisiones no integro a todos los docentes que laboramos en el institución educativa, no hubo una reunión simplemente Él los formo, no hay un acta de conformación de comités de acuerdo a la Ley 28044, Art. 32°. d) Desde el mes de abril de 2022, he sido objeto de insultos, chistes, discriminatorios y maltratos verbales por parte de los docentes Mávila Genoveva Vásquez Castro, María Elena Silva Asencio, Nataly Rodríguez Pérez, Oscar Ventura Amaya (como diabética, la que sabe todo, loca, estérica, problemática, lesbiana, tetona, moralista, etc.) y cada vez que pasaba sus risas burlonas y de eso puede dar fe el Sr. Santos Morales que fue al centro educativo hablar con la docente sobre su menor hija que está en el nivel inicial, y también es el que nos moviliza para ir al centro educativo y retornarnos a Chiclayo, hablé con él que por ese motivo ya no viajaría con ellos y entendió. e) Al principio lo consideraba una humorada, con lo cual toleré sus comentarios sin decir nada, sin embargo, las expresiones de menosprecio fueron aumentando cada vez más, al punto de volverse una práctica habitual. Comuniqué verbalmente al Señor director lo sucedido, pero no hizo nada, además, los insultos no solo son hacia mi persona sino también hacia el docente José Manuel Seclén Núñez (como jorobado, atorrante) y cuando se les encara ellos mencionan que no se acuerdan y la Maestra de inicial comentó que seguro fue cuando estaba ebria. f) Todos los maestros que no pertenecemos a su grupo pedíamos una reunión para organizarnos y ver como realizaríamos la imposición de cordones, ver el día y la hora para no perjudicar a los estudiantes con sus clases, nos dimos con la sorpresa que ellos ya tenían la hora y el día fijada, he incluso el maestro Oscar Ventura Amaya comentó que él ya había mandado por el WhatsApp a sus padres y estaban de acuerdo, luego de eso pedí la palabra para dar la bienvenida al maestro que se había incorporado hace tres semanas a la institución educativa, después de haber estado internado en el hospital. Así tratar sobre el clima institucional que esta desquebrajada, el director comenzó a levantarme la voz y la docente Mávila Genoveva Vásquez Castro comenzó con su atropellos a mi persona y diciéndome que me calle la boca, retirándose de la reunión el director y los cinco integrantes de su grupo sin poder concluir con la reunión, firmando el acta solo los maestros que nos habíamos quedado. g) Lo delicado de esta situación y el inicio de los problemas que se dio con los maestros del nivel inicial, comunicación, religión y el señor Oscar Ventura Amaya fue cuando el Director Ramiro Villalobos Pérez comenzó con sus preferencias y un trato desigual con los demás maestros. Realizando sus reuniones con sus grupos llegando altas horas a la Institución Educativa a seguir libando licor, luego que tomaban hacían escándalos gritaban diciendo palabras soeces no dejando descansar a los demás maestros que teníamos que trabajar al día siguiente. Lamentablemente compartía el aula con las maestras y tenía que esperar que terminase sus reuniones para poder descansar, hasta que decidí ir a mi aula, no lo hacía antes porque tenía temor dormir sola ya que la institución educativa es descampada y las aulas no son seguras, de igual manera los demás maestro tenían que esperar que el Sr. Oscar Ventura Amaya terminara de divertirse para que abriera la puerta del aula y puedan descansar. h) Ahora siguen tomando pero ya no hacen tanto escándalo apagan la luz para que nadie les tome foto, se van a sentarse en las gradas de dirección porque esta desolado, cuando uno los encara insultan sacan su celular te graban. Esta situación me ha afectado personalmente pero también se ha convertido en un problema para los demás docentes que no estamos de acuerdo con los que está sucediendo, deseamos que se genere un cambio en la actitud del director para el bienestar de todos los que laboramos en esta institución educativa.

Que, mediante Informe N° 003-2022, de fecha 13 junio del 2022, el Profesor César Alberto Bances Farroñan. Informa sobre irregularidades en la I.E. N° 10928 "Corazón de Jesús", a Director Ugel-Lambayeque, manifestando lo siguiente: a) Hago de su conocimiento que después de casi dos meses de haber estado hospitalizado por enfermedad he regresado a la Institución Educativa, encontrando una situación muy penosa e indignante por tal motivo hago llegar el Informe sobre Irregularidades en la I.E. N° 10918 "Corazón de Jesús", en conformidad con la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que fue aprobada por la Resolución Viceministerial N° 123-2021-Minedu. En mi condición de docente contratado. b) Haber libado bebidas alcohólicas en el interior del local ha generado divisionismo y ruptura en las relaciones interpersonales entre los docentes. Soy testigo de haber encontrado una caja de cerveza en el interior del aula donde dicto clases a los estudiantes de 3° y 4° de secundaria, donde un grupo de maestras pernotaban. c) Incapacidad para el liderazgo, lo que ha generado incumplimiento de funciones, preferencias por un grupo sin llegar a consensos en el trabajo en equipo por la falta de organización. No existen documentos de gestión en físico actualizados, en las pocas reuniones no se cuenta con cuaderno

RESOLUCION DIRECTORAL N° 004468-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4238953 - 4]

de actas y tampoco acta de formación de comités 2022 y si se realiza alguna actividad se trabaja a la deriva. d) Pérdida de una computadora, debido a que los bienes tecnológicos fueron retirados de su lugar inicial donde se encontraban (espacio acondicionado para los recursos tecnológicos), estas computadoras cuando llegué estaban distribuidas entre algunos maestros y expuestas al mal uso. e) Los bienes de la institución educativa no tienen un buen cuidado y solo de uso de un grupo de docentes, demostrando preferencias. f) Las puertas del colegio paran abiertas, así como algunas aulas que el mismo especialista Manuel Brenis ha constatado en sus visitas, lo cual demuestra que los bienes de la institución educativa están expuestas al amigo de lo ajeno.

Que, con Formulario Único de Trámite de fecha 13 junio del 2022, el docente César Alberto Bances Farroñán. Solicito suspensión de funciones del encargado de dirección por incapacidad moral y administrativa, a Director Ugel-Lambayeque, manifestando lo siguiente: a) Que ante la situación actual que se está viviendo en la Institución Educativa por el Divisionismo entre docentes, le falta de organización y conducción del líder pedagógica y las conductas inadecuadas; como docente y como ex Director de la Institución Educativa; solicita suspensión de funciones encargado de dirección por incapacidad moral y administrativa al director de la I.E N° 10928 "Corazón de Jesús", por el bien del clima institucional, el bienestar de nuestros estudiantes y el desarrollo de nuestra institución.

Que, mediante Informe Técnico N° 000005-2022-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-DGP-MABR, de fecha 13 junio del 2022, el Especialista en Educación Manuel Agustín Brenis Rodríguez. Informa sobre quejas presentadas contra Directivo de la I.E. N° 10918 "Corazón de Jesús", a Director de Gestión Pedagógica Abram Sánchez Vidaurre, manifestando lo siguiente: **a)** El día 02 de junio de 2022 se realizó la visita I.E N° 10928 "Corazón de Jesús"- Ficuár, ubicado en el distrito de Olmos, desde las 9:50 am a 12 pm, atendiendo la queja recibida por la docente del nivel primaria, Esperanza Suarez Luna. **b)** Asimismo, el propósito de la visita fue sensibilizar al directivo y docentes sobre sus responsabilidades. **c)** Además, respecto a los documentos solicitados al director se evidenció que no se contaba con:

- Evidencias del trabajo colegiado de los docentes.
- Normas de convivencia.
- No se tenía el horario de cada docente.
- Se evidencio que la hora pedagógica la consideran de 40 min.
- No tienen impreso el Plan Anual de Trabajo.
- No se cuenta con la planificación de los docentes.
- No se consignan las firmas de los docentes en el registro de asistencia.
- En el diálogo con el director se le recordó la responsabilidad que tiene como líder pedagógico, y ante la actividad que estaban por desarrollar (imposición de distintivos), se le hizo saber que en la Institución Educativa está prohibido el ingreso de licor dentro del local educativo, también se le recomendó que debería reformular el horario de estudios, el cual debería ser de 8:00am a 1:30pm de lunes a viernes.

d) El mismo día jueves 02 de junio a las 10:00 pm recibió la llamada telefónica de la docente Esperanza Suarez Luna, quien estaba acompañada de los docentes: José Seclén y César Bances, y me hace saber que el director junto con 4 docentes más está libando licor en la Institución Educativa. **e)** La docente Esperanza Suárez Luna a mi solicitud y con el teléfono en llamada, para que yo escuchara, reclama al director sobre su comportamiento, haciéndole saber al director que el especialista Manuel Brenis, está escuchando. **f)** El viernes 03 de junio a las 2:00 pm, se visitó a la Institución Educativa para verificar el

RESOLUCION DIRECTORAL N° 004468-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4238953 - 4]

cumplimiento del horario de trabajo; en dialogo con los docentes que todavía estaban en la Institución Educativa esperando la movilidad que los llevara a la ciudad de Olmos, me manifestaron que las clases habían terminado a las 11:30 am el nivel primario y 12:00 pm el nivel secundario, se elaboró un acta con lo dicho por los docentes. **g)** En diálogo con una madre de familia me manifestó que los viernes siempre han salido de clases antes de la una de la tarde. **h)** Con Informe N° 01-2022-TG/F-OL, el Teniente Gobernador del Centro Poblado de Ficuvar Sr. Pedro Soplapuco Flores, presenta una queja a la GRED de Lambayeque, manifestando que en ella I.E., existe rompimiento de relaciones humanas entre los docentes y que en la I.E., se bebe licor por las noches. **i)** El día jueves 09 de junio del 2022 aprovechando la entrega de mobiliario junto con el Director de Ugel y el Asesor Legal de la Ugel-Lambayeque nos reunimos con el director docentes y el Teniente Gobernador con la finalidad de escuchar las versiones de cada uno, se generó un acta donde reconocían errores y establecieron compromisos. **j)** La docente Esperanza Suarez Luna, no firmó el acta pues considera que no han sido sinceros sus compañeros y que el acoso laboral va a continuar.

Que, del examen del presente expediente, aparece que mediante Resolución Directoral N° 004177-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB, de fecha 19 octubre del 2022, se resuelve INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a RAMIRO VILLALOBOS PEREZ, docente de la Institución Educativa N° 10928 “Corazón de Jesús”- Ficuvar, Distrito de Olmos, Provincia de Lambayeque, por la comisión de la presunta falta grave contenida en el Art. 48° literal d) “Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de directivo, sin la correspondiente autorización”, de la Ley 29444, Ley de Reforma Magisterial., habiendo incurrido con ello en presunta falta administrativa configurada como grave y al haber infringido la Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, Artículo 7 numeral 6) “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Que, la resolución descrita precedentemente fue notificada debidamente al administrado Ramiro Villalobos Pérez, según aparece del Sistema de Gestión Documentaria con fecha 20 octubre del 2022

2.8.- Que, mediante Escrito de fecha 26 octubre del 2022, el docente Ramiro Villalobos Perez. Presenta Descargos a Resolución Directoral N° 004177-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB,

EVALUACIÓN DE HECHOS DENUNCIADOS Y DESCARGOS

Que, evaluados los documentos que sustentan la imputación de los hechos atribuidos al administrado RAMIRO VILLALOBOS PEREZ, consistente en Incapacidad Moral y Administrativa, dándose a conocer mediante Informe N° 003-2022, de fecha 13 junio del 2022, el Profesor César Alberto Bances Farroñan. Informa sobre irregularidades en la I.E. N° 10928 “Corazón de Jesús”, a Director Ugel-Lambayeque.

Que, mediante Informe N° 01-2022TG/F-OL, de fecha 06 junio del 2022, el Teniente Gobernador Pedro Soplapuco Flores. Informe de anomalías de la I.E. Ficuvar-Olmos, a Gerente Regional de Educación Lambayeque José Luis Delgado Monteza, manifestando lo siguiente: a) Que los problemas que existen en nuestra Institución Educativa “Corazón de Jesús” N° 10918 del Caserío de Ficuvar de Olmos, existen un comportamiento de relaciones humanas entre docente que han formado dos grupos donde los niños y moradores somos testigos de los problemas que trascienden a la comunidad donde los valores de un educador da que decir mucho, e incluso hasta han llegado a tomar licor por la noche hasta las 3 am; si quiera lo podrían realizarlo fuera de la institución educativa, porque interrumpe la tranquilidad de la madrugada e incluso hemos tenido la visita a mi despacho del especialista de la Ugel el Sr. Brenis donde se me comunica sobre el control de horario y que la mayor cantidad de días no cumplen con su respectivo horario como de ingreso y de salida.

Que, mediante Informe N° 003-2022, de fecha 13 junio del 2022, el Profesor César Alberto Bances Farroñan. Informa sobre irregularidades en la I.E. N° 10928 “Corazón de Jesús”, a Director Ugel-Lambayeque, manifestando lo siguiente: a) Hago de su conocimiento que después de casi dos meses de haber estado hospitalizado por enfermedad he regresado a la Institución Educativa, encontrando una

RESOLUCION DIRECTORAL N° 004468-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4238953 - 4]

situación muy penosa e indignante por tal motivo hago llegar el Informe sobre Irregularidades en la I.E. N° 10918 "Corazón de Jesús", en conformidad con la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que fue aprobada por la Resolución Viceministerial N° 123-2021-Minedu. En mi condición de docente contratado.

b) Haber libado bebidas alcohólicas en el interior del local ha generado divisionismo y ruptura en las relaciones interpersonales entre los docentes. Soy testigo de haber encontrado una caja de cerveza en el interior del aula donde dicto clases a los estudiantes de 3° y 4° de secundaria, donde un grupo de maestras pernotaban. c) Incapacidad para el liderazgo, lo que ha generado incumplimiento de funciones, preferencias por un grupo sin llegar a consensos en el trabajo en equipo por la falta de organización. No existen documentos de gestión en físico actualizados, en las pocas reuniones no se cuenta con cuaderno de actas y tampoco acta de formación de comités 2022 y si se realiza alguna actividad se trabaja a la deriva. d) Pérdida de una computadora, debido a que los bienes tecnológicos fueron retirados de su lugar inicial donde se encontraban (espacio acondicionado para los recursos tecnológicos), estas computadoras cuando llegué estaban distribuidas entre algunos maestros y expuestas al mal uso. e) Los bienes de la institución educativa no tienen un buen cuidado y solo de uso de un grupo de docentes. demostrando preferencias. f) Las puertas del colegio paran abiertas, así como algunas aulas que el mismo especialista Manuel Brenis hay constatado en sus visitas, lo cual demuestra que los bienes de la institución educativa están expuestas al amago de lo ajeno.

Que, mediante Informe Técnico N° 000005-2022-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-DGP-MABR, de fecha 13 junio del 2022, el Especialista en Educación Manuel Agustín Brenis Rodríguez. Informa sobre quejas presentadas contra Directivo de la I.E. N° 10918 "Corazón de Jesús", a Director de Gestión Pedagógica Abram Sánchez Vidaurre, manifestando lo siguiente: a) El día 02 de junio de 2022 se realizó la visita I.E. N° 10928 "Corazón de Jesús"- Ficuvar, ubicado en el distrito de Olmos, desde las 9:50 am a 12 pm, atendiendo la queja recibida por la docente del nivel primaria, Esperanza Suarez Luna. b) Asimismo, el propósito de la visita fue sensibilizar al directivo y docentes sobre sus responsabilidades. c) Además, respecto a los documentos solicitados al director se evidenció que no se contaba con:

- Evidencias del trabajo colegiado de los docentes.
- Normas de convivencia.
- No se tenía el horario de cada docente.
- Se evidencio que la hora pedagógica la consideran de 40 min.
- No tienen impreso el Plan Anual de Trabajo.
- No se cuenta con la planificación de los docentes.
- No se consignan las firmas de los docentes en el registro de asistencia.
- En el diálogo con el director se le recordó la responsabilidad que tiene como líder pedagógico, y ante la actividad que estaban por desarrollar (imposición de distintivos), se le hizo saber que en la Institución Educativa está prohibido el ingreso de licor dentro del local educativo, también se le recomendó que debería reformular el horario de estudios, el cual debería ser de 8:00am a 1:30pm de lunes a viernes.

d) El mismo día jueves 02 de junio a las 10:00pm recibió la llamada telefónica de la docente Esperanza Suarez Luna, quien estaba acompañada de los docentes: José Seclén y César Bances, y me hace saber que el director junto con 4 docentes más está libando licor en la Institución Educativa. e) La docente Esperanza Suárez Luna a mi solicitud y con el teléfono en llamada, para que yo escuchara, reclama al director sobre su comportamiento, haciéndole saber al director que el especialista Manuel Brenis, está escuchando. f) El viernes 03 de junio a las 2:00pm, se visitó a la Institución Educativa para verificar el

RESOLUCION DIRECTORAL N° 004468-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4238953 - 4]

cumplimiento del horario de trabajo; en dialogo con los docentes que todavía estaban en la Institución Educativa esperando la movilidad que los llevara a la ciudad de Olmos, me manifestaron que las clases habían terminado a las 11:30 am el nivel primario y 12:00pm el nivel secundario, se elaboró un acta con lo dicho por los docentes. g) En diálogo con una madre de familia me manifestó que los viernes siempre han salido de clases antes de la una de la tarde. h) Con Informe N° 01-2022-TG/F-OL, el Teniente Gobernador del Centro Poblado de Ficuvar Sr. Pedro Soplapuco Flores, presenta una queja a la GRED de Lambayeque, manifestando que en ella I.E., existe rompimiento de relaciones humanas entre los docentes y que en la I.E., se bebe licor por las noches. i) El día jueves 09 de junio del 2022 aprovechando la entrega de mobiliario junto con el Director de Ugel y el Asesor Legal de la Ugel-Lambayeque nos reunimos con el director docentes y el Teniente Gobernador con la finalidad de escuchar las versiones de cada uno, se generó un acta donde reconocían errores y establecieron compromisos. j) La docente Esperanza Suarez Luna, no firmó el acta pues considera que no han sido sinceros sus compañeros y que el acoso laboral va a continuar.

Que, mediante Exp. N° 4364358-0, de fecha 26 octubre del 2022, el administrado RAMIRO VILLALOBOS PEREZ. Presenta Descargo a Resolución Directoral N° 004177-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB, de fecha 19 octubre del 2022, manifestando lo siguiente:

a) Que, mediante resolución que resuelve instaurar procedimiento administrativo disciplinario se tiene como criterio de base de imputación el Informe N° 01-2022TG/F-OL, de fecha 06 junio del 2022, del Teniente Gobernador Pedro Soplapuco Flores en el cual precisa lo siguiente: Existe un ambiente hostil entre los profesores de la I.E. N° 10928 "Corazón de Jesús" del Caserío de Ficuvar de Olmos y Han llegado a tomar licor por la noche hasta las 3 am.

Lo señalado anteriormente no son más que dichos no corroborados por ningún medio probatorio. Si bien es cierto, pueden existir conflictos como cualquier grupo humano diverso, estos no pueden ser tomados como criterio de imputación para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario. Ahora bien estas rencillas nunca se han manifestado delante de los estudiantes ni que se presentan durante el horario laboral, al contrario, se trata de puntos de vista diversos, los cuales son normales en cualquier colegio.

Ahora en cuanto a que se libe licor no se ha precisado en ningún extremo a los involucrados, el lugar entre otros datos que permitan considerar como cierto lo imputado. Al contrario no es más que un dicho genérico sin medios probatorios de por medio. Adicional a ello el Teniente Gobernador mediante Informe N° 10-2022TG/FOL, del 21 octubre del 2022, ha señalado que no ha corroborado en ningún momento que los profesores beban licor en la I.E., por lo que retira cualquier afirmación respecto, además señala que se intenta perjudicar al director pues le consta que yo he intentado siempre mediar entre los profesores y procurar un buen ambiente laboral.

b) También se toma como cierto lo señalado en la Carta de fecha 04 junio del 2022 de la profesora Esperanza Cristina Suarez Luna dirigida al Especialista de la Ugel-Lambayeque, el cual indica lo siguiente: - El director ha formado su grupo con 5 docentes haciendo una división con los demás docentes haciendo un ambiente laboral hostil, - Ha sido Objeto desde el mes de abril del 2022 de insultos, chistes discriminatorios y maltratos verbales y que de eso puede dar fe el señor Santos Morales quien es el señor que moviliza a los docentes desde Chiclayo al centro educativo y viceversa, - Señala que el director tiene preferencias con algunos docentes, realizando reuniones y que iban a la institución educativa a seguir libando licor.

Todo lo manifestado por la profesora Esperanza Cristina Suarez Luna es totalmente falso. Esta profesora ha presentado una conducta indisciplinada y renuente a cumplir las indicaciones de la dirección. Lo señalado tiene como medios probatorios los siguientes:

- Carta s/n de la madre de familia Elva Manuela Quiroga Morales identificada con DNI 46851907, quien manifiesta actitudes problemáticas con respecto a actividades de la I.E, demostrándose su comportamiento hostil.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 004468-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4238953 - 4]

- La I.E., la integran 9 docentes, lo que quiere decir según lo que manifiesta profesora que 5 docentes y el director tienen criterios semejantes, existiendo una minoría de 3 profesores que no están de acuerdo con las decisiones que se toman en el colegio. De estos 3 docentes, 2 han expresado ante la Ugel opiniones negativas contra mi persona, lo que demuestra que tienen motivos personales que no les permite expresarse objetivamente de la gestión. Ahora bien no existe ningún acta firmada únicamente por los 5 docentes, al contrario todas han sido firmadas por la totalidad. El hecho de que se pueda conversar previamente con algunos docentes no quiere decir que se fomente el divisionismo ni que existan preferencias, puesto es propio de una gestión que exista conversaciones con algunos docentes en especial de acuerdo a las materias que se traten. Esto no debe ser siquiera cuestionado en un procedimiento disciplinario.
- El señor Santos Alberto Morales Purizaca ha efectuado una declaración jurada de fecha 21 octubre del 2022 donde desmiente todo lo señalado por la profesora Esperanza Suarez Luna, manifestando que está disconforme y molesto porque se haya tomado su nombre para perjudicar al director de la I.E.
- Mi persona no pernocta en la institución educativa pues alquilo un cuarto en el domicilio del señor Vicente Aldana Morales, por lo que no tendría ningún motivo para concurrir de noche, mucho menos a libar licor, como se señala. Ahora bien, los profesores se reúnen a cenar todas las noches pues comparten sus alimentos juntos, escuchando la radio y conversando. Pero ello no quiere que se encuentren libando licor ni actuando de forma negativa, pues conversar y reunirse con otras personas es parte del desarrollo social propio de los seres humanos. Hechos que no deben ser cuestionados en un procedimiento disciplinario pues no constituyen ninguna falta.

c) Mediante Informe N° 003-2022, de fecha 13 junio del 2022, el profesor Cesar Alberto Bances Farroñan informa las supuestas irregularidades: Es testigo de haber encontrado una caja de cerveza en el interior del aula donde dicta clases, No se cuenta con cuaderno de actas y acta de formación de comités 2022, Pérdida de una computadora, Los bienes de la I.E., no tienen buen cuidado y solo de uso de algunos docentes, Las puertas del colegio permanecen abiertas, lo que el especialista Manuel Brenis ha constatado.

Todo lo señalado nuevamente constituye simples dichos in sustento probatorio alguno. Todo se desvirtúa con lo siguiente:

- No existe ningún medio probatorio de dicha caja de cerveza haya sido consumida por algún docente e incluso puede haberse estado desde antes del comienzo del año escolar, evidenciándose que solo se busca perjudicar a mi persona de tal forma que se destituya del cargo y acceda dicho docente al cargo de director, pues es quien me precedió antes de que yo ingrese a la I.E.
- Este docente como he señalado tiene motivos y ambiciones personales que han generado que busque a toda costa mi destitución, desmintiendo sus imputaciones pues si se cuenta con cuaderno de actas tanto de padres de familia como de profesores. En cuanto a la formación de comités estos se realizaron de manera verbal, pues se conformaron a inicios de año antes de que sea designado como director en la institución educativa. Hecho que no constituye ninguna falta a ser imputada.
- La pérdida de una computadora no ha sido imputada a mi persona pues con Hoja de Trámite N° 4236184 reporte a la Ugel que cuando fui designado como director encontré 4 computadoras en la I.E., en lugar de las 5 computadoras que los estudiantes indicaban que había. Ahora bien, el ex director Cesar Bances Farroñan no entregó inventario alguno a mi persona sobre los bienes dejados en la institución educativa, más por el contrario pretendía hacer entrega de los bienes al presidente de Apafa y al teniente gobernador, no obstante encontrarme ejerciendo mis funciones en la I.E. La pérdida de dicha computadora fue archivada según Reporte de Sisgedo.
- El especialista Manuel Brenis nunca ha dejado constancia de que las puertas del colegio permanezcan abiertas durante todo el tiempo. No obstante nos encontramos ante un contexto diferente al de un Colegio en una zona urbana, pues la I.E., se ubica en un centro poblado, donde la delincuencia no es precisamente un factor común.
- El Presidente de la Apafa Juan Manuel Chunga Mayanga, manifiesta en su Carta N°

RESOLUCION DIRECTORAL N° 004468-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4238953 - 4]

01-2022-Apafa que como director vengo ejerciendo mi cargo de manera correcta e incluso que nunca se han visto actos contra la moral y que los padres de familia están contentos con mi gestión.

d) En la resolución directoral de instaurar procedimiento disciplinario se se<ala que el jueves 02 a las 10pm recibió una llamada telefónica de la docente Esperanza Suarez Luna, junto con los docentes José Seclén y Cesar Bances quien le hace saber que el director junto 4 docentes más estaban libando licor en la I.E.

Con respecto a este punto es totalmente falso que yo me haya encontrado a esa hora en la I.E. pues como he manifestado me encuentro alquilando un cuarto en la casa de un padre de familia.

e) Se se<ala que la docente a solicitud del Especialista reclama al director sobre su comportamiento. Lo que no es cierto pues incluso mediante acta del día 09 junio del 2022, en la que estuvo presente el director de la Ugel-Lambayeque Amado Fernández Cueva y el Asesor Legal conjuntamente con el especialista Manuel Brenis Rodríguez se dejó constancia que yo no me encontraba en dicha reunión y recalco reunión, pues los docentes se encontraban cenando y escuchando música mas no tomando licor como se pretende señalar.

f) El viernes 03 junio del 2022 a las 2:00 pm, se ha verificado el cumplimiento del horario de trabajo, pero este hecho no es materia de imputación en el procedimiento disciplinario instaurado.

g) La docente Esperanza Suarez Luna, no firmó el acta del 09 junio del 2022, elaborado por el Especialista de la Ugel, demostrándose que incluso con las autoridades de la Ugel, no está de acuerdo por lo que sus dichos no pueden ser tomados en cuenta para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario.

h) Se señala en la resolución de instauración de procedimiento que mediante Informe Técnico N° 000005-2022-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-DGP-MABR, de fecha 13 junio del 2022, el Especialista en Educación Manuel Agustín Brenis Rodríguez informa las quejas presentadas contra mi persona en calidad de director de la I.E. N° 10928 "Corazón de Jesús", donde se se<ala que no se contaba con:

- Normas de convivencia.- Si se contaba con normas de convivencia pero estas no estaban pegadas en la pared de la I.E., pero ello quiere decir que no las tengamos, incluso se le mostraron al Especialista.
- No se tenían impresos algunos documentos.- Cabe se<alar que no contamos con tinta en la institución educativa pero si se mostraron los documentos al Especialista de la Ugel, quien dio su conformidad en cuanto al contenido.
- Cabe decir que mi cargo en la dirección es por funciones por lo que no tengo ningún ingreso adicional por dirección a pesar de cumplir funciones de dirección y docente de aula, pues mi contrato es por 30 horas pedagógicas.

i) Ahora bien, en la resolución que instaura el procedimiento se toma como cierto lo siguiente, que son las imputaciones base para iniciar este procedimiento administrativo disciplinario:

La denuncia efectuada por Cesar Alberto Bances Farroñan Sobre incumplimiento de funciones, por haber generado el rompimiento de la armonía entre los docentes y haber permitido el ingreso de licor en la institución educativa.

No ha habido en ningún momento ningún altercado verbal o físico entres los docentes que integran la I.E. Si bien pueden existir puntos de vista opuestos esto no constituye falta alguna y mucho menos puede ser imputado al director de la institución educativa.

No existe constancia alguna y mucho menos medio probatorio sobre que se haya consumido licor en la I.E. Por este punto debe iniciarse para imputarse tal hecho. Al contrario ni siquiera se ha probado este hecho y se me se<ala haber permitido dicha conducta. Peor aun cuando tal imputación tiene como base una

RESOLUCION DIRECTORAL N° 004468-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4238953 - 4]

reunión de los profesores para cenar en la que no me encontraba presente porque yo no pernocto en la I.E., sino que alquilo un cuarto fuera de ella.

Informe N° 01-2022TG/F-OL, donde informa irregularidades en la I.E.

Como se ha señalado las irregularidades que informa son que ha escuchado que existen discrepancias pero como reitero jamás ha habido conflictos más allá que el desacuerdo de opiniones que es normal en todo grupo humano sin que se llegue a altercados mucho menos delante de los estudiantes.

No se señala que consta o hay alguna prueba de que se beba licor en la I.E.

Informe Técnico N° 005-2022-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-DGP-MABR, de fecha 13 junio del 2022, donde el Especialista en Educación Manuel Agustín Brenis Rodríguez, sobre queja presentada contra directivo de la I.E. N° 10928 "Corazón de Jesús".

El Especialista de la Ugel tenía pleno conocimiento de que yo no me encontraba en la I.E. cuando la profesora Esperanza Suarez Luna interrumpió de manera intempestiva la cena de los profesores.

Consta en el acta levantada el 09 junio del 2022 que yo no tenía conocimiento de lo que había sucedido el día de los hechos imputados.

La falta de documentación señalada por el especialista no es materia para iniciar un procedimiento disciplinario, más aun cuando dicha falta debe entenderse como que no se contaba impresa la documentación, mas no se presentó de forma digital por no contar con tinta para impresión.

Que, de acuerdo al artículo 53° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, señala que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo, le corresponde: a) contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de sus aprendizajes y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al Sistema o disponer de alternativas para culminar la educación, b) Asumir con responsabilidad su proceso de aprendizaje, así como practicar la tolerancia, la solidaridad, el diálogo y la convivencia armónica en la relación con sus compañeros, profesores y comunidad, c) Organizarse en Municipios Escolares u otras formas de organización estudiantil, a fin de ejercer sus derechos y participar responsablemente en la Institución Educativa y en la comunidad, d) Opinar sobre la calidad del servicio educativo que recibe, e) Los demás derechos y deberes que le otorgan la ley y los tratados internacionales.

Asimismo, el artículo 55° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, señala que el director es la máxima autoridad y el representante legal de la Institución Educativa. Es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo, le corresponde: a) Conducir la Institución Educativa de conformidad con lo establecido en el artículo 68° de la presente ley, b) Presidir el Consejo Educativo Institucional, promover las relaciones humanas armoniosas, el trabajo en equipo y la participación entre los miembros de la comunidad educativa, c) Promover una práctica de evaluación y autoevaluación de su gestión y dar cuenta de ella ante la comunidad educativa y sus autoridades superiores, d) Recibir una formación especializada para el ejercicio del cargo, así como una remuneración correspondiente a su responsabilidad, e) Estar comprendido en la carrera pública docente cuando presta servicio en las instituciones del Estado.

Y en su artículo 56° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, precisa que el profesor es el agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la Carrera Pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes. Le corresponde: a) Planificar, desarrollar y evaluar actividades que aseguren el logro del aprendizaje de los estudiantes, así como trabajar en el marco del respeto de las normas institucionales de convivencia en la comunidad

RESOLUCION DIRECTORAL N° 004468-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4238953 - 4]

educativa que integran. b) Asumir con responsabilidad su proceso de aprendizaje, así como practicar la tolerancia, la solidaridad, el dialogo y la convivencia armónica en la relación con sus compañeros, profesores y comunidad.

Que, el Art. 248° de la Ley N° 27444. "Ley de Procedimiento Administrativo General", señala dentro de los Principios de la Potestad Sancionadora los siguientes: "4. Tipicidad. - Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía"; "8. Causalidad. - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"; y, "11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias (...).

Que de conformidad con el Art. 3° de la Ley de Reforma Magisterial "La profesión docente se ejerce en nombre de la sociedad, para el desarrollo de la persona y en el marco del compromiso ético y ciudadano de formar integralmente al educando. Tiene como fundamento ético para su actuación profesional el respeto a los derechos humanos y a la dignidad de los niños, niña, adolescente, jóvenes, adultos y adultos mayores y el desarrollo de una cultura de paz y de solidaridad, que coadyuve al fortalecimiento de la identidad peruana, la ciudadanía y la democracia. Esta ética exige del profesor idoneidad profesional, comportamiento moral y compromiso personal con el aprendizaje de cada alumno",

Que, de conformidad con el Art. 4° de la Ley de Reforma Magisterial "El profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas que en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional".

Ahora bien al momento de la emisión de la Resolución de Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario contra el administrado Ramiro Villalobos Perez, los hechos han sido subsumidos dentro de la falta considerada grave y por la cual se aplicaría sanción toda vez que los sucesos descritos y cuya comisión se atribuyen al administrado se encuentran dentro de la Ley de Reforma Magisterial – Ley 29444, habiendo quebrantado los deberes consagrados en el Art. 40° Los Profesores deben: n) "Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática" y la Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, Artículo 7 numeral 6) "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Tipificados como falta grave por el primer párrafo del Art. 48° literal d) "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de directivo, sin la correspondiente autorización", de la mencionada Ley por consiguiente ameritan la sanción de CESE TEMPORAL. Por lo que resulta necesario indicar que la conducta desplegada encuadra como falta grave en tal sentido esta comisión procede a actuar conforme a Ley.

Por otro lado, debemos recordar que para enervar el Principio de Presunción de Inocencia, las autoridades administrativas deben contar con medios probatorios idóneos que al ser valorados debidamente produzcan certeza de la culpabilidad de los administrados en los hechos que les son atribuidos. Así, "la presunción solo cederá si la entidad puede acopiar evidencias suficientes sobre los hechos y su autoría, tener seguridad que se han producido todos los elementos integrantes del tipo previsto y un razonamiento lógico suficiente que articule todos estos elementos formando convicción"

Que, el Art. 12° de la Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944, la misma que señala que una de las áreas de desempeño docentes es "Gestión Pedagógica" la misma que comprende tanto a los profesores que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la institución educativa y en la comunidad, como a los que desempeñan cargos jerárquicos en orientación y

RESOLUCION DIRECTORAL N° 004468-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4238953 - 4]

consejería estudiantil, jefatura, asesoría, formación entre pares, coordinación de programas no escolarizados de educación inicial y coordinación académica en las áreas de formación establecidas en el plan curricular.

Que, también debe tenerse presente que los medios probatorios de cargo, en el supuesto que éstos sirvan para determinar la existencia de un hecho, para el análisis de dichos medios probatorios deben tenerse en cuenta criterios como: i) Cantidad, referido al número de pruebas recogidas; en el presente caso tenemos: Informe N° 01-2022TG/F-OL, de fecha 06/06/2022, Carta de Queja por Conductas Inadecuadas, de fecha 04/06/2022, Informe N° 003-2022, de fecha 13/06/2022, Formulario Único de Trámite de fecha 13/06/2022, Informe Técnico N° 000005-2022-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-DGP-MABR, de fecha 13/06/2022, Resolución Directoral N° 004177-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB, de fecha 19/10/2022 y acompañados, los mismos que han sido descritos precedentemente y con los cuales se acredita la comisión de la falta cuya comisión se atribuye al docente, ii) Variedad, referida a los distintos tipos de medios probatorios recogidos; que, si bien en el presente caso no existe variedad en cuanto a medios probatorios, pues todos están referidos a documentos e informes, también es cierto que la cantidad de los mismos sustituye el requerimiento de variedad; iii) Pertinencia, referida a la necesaria correspondencia entre el medio probatorio y el hecho que se quiere probar; criterio que se cumple, pues entre los hechos y medios probatorios descritos que sustentan la comisión de la falta, existe plena correspondencia, por ende se cumple con el criterio de pertinencia; iv) Finalidad o credibilidad del medio probatorio; criterio con el que también se cumple, por cuanto conforme ha quedado acreditado, todos los medios probatorios recabados durante la investigación, cumplen con acreditar los extremos de la comisión de la falta, es decir acreditan la falta grave, en el incumplimiento de su deber establecido en el incisos a), b) y e) Artículo 6.4.21. de la RVM 091-2021-MINEDU, que señala que “también constituyen causales de Cese Temporal, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente considerados como graves, la siguiente: d) “Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de directivo, sin la correspondiente autorización”. Y por ende ha incurrido en el supuesto que señala el Art. 48 literal d) de la Ley de Reforma Magisterial – Ley 29944; no respetando además el Interés Superior del Niño; si bien que toda actuación de la autoridad en la que se encuentre de por medio niños, debe tener en cuenta dicho interés superior, también es cierto que en el presente caso la afectación del niño es de manera colateral, ya que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”, por lo que es necesario sancionar dicha conducta del docente. Mucho más que en virtud de los principios de verdad material e impulso de oficio, la carga de la prueba corresponde a la Administración Pública, con la finalidad de demostrar la veracidad de las imputaciones formuladas en contra de un administrado; como ya se dijo en el expediente se ha cumplido con recopilar documentación probatoria que respalda la decisión que involucra sanción.

Que, de lo expuesto, en palabras de Juan Carlos Morón Urbina, el principio de presunción de licitud (inocencia o corrección) se encuentra previsto y reconocido en el literal e) del numeral 24 del artículo 2° de la Constitución Política. Esta presunción significa un estado de certeza provisional por la que el imputado (procesado) adquiere los siguientes atributos:

- A no ser sancionado sino en virtud de pruebas, que generen convicción sobre la responsabilidad del servidor civil y siempre que hayan sido obtenidas legalmente, con las garantías de control y contradicción por parte del administrado.
- A que no se le imponga la carga de probar su propia inocencia, ya que corresponde la actividad probatoria a la administración.
- A un tratamiento de inocente, a lo largo del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que a los imputados les deben ser respetados todos sus derechos subjetivos, como son el honor, la buena reputación, la dignidad, etc.
- A la absolución en caso de insuficiencia probatoria o duda razonable sobre su responsabilidad.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 004468-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4238953 - 4]

Que, si bien en el presente caso, los medios probatorios acumulados durante la investigación no han generado convicción sobre la responsabilidad del docente en la comisión de los hechos que se le imputa, además que dichos medios probatorios han sido obtenidos legalmente, con la cual no ha quedado demostrada la comisión de la falta por parte del administrado; y con lo cual también se ha despejado la duda razonable sobre la responsabilidad del servidor, que como garantía del derecho de inocencia, tiene todo investigado a lo largo de un proceso administrativo disciplinario sancionador.

También es cierto que conforme lo señala el mismo administrado al realizar su descargo y adjuntándolo a el:

El Informe N° 10-2022TG/FOL, de fecha 21 octubre del 2022 donde el Ex Teniente Gobernador del Centro Poblado Ficuár- Olmos Sr. Pedro Soplapuco Flores menciona lo siguiente:

- Que pudo presenciar de primera mano la gestión que viene realizando el Director Ramiro Villalobos Pérez en la Institución Educativa N° 10928 "Corazón de Jesús".
- Desde que llegó al colegio puso orden, empezó a trabajar de forma directa con el apoyo de los padres de familia.
- Es bien sabido que existen rencillas entre los profesores. El Director Ramiro Villalobos Pérez ha tratado de solucionarlas y siempre está poniendo de su parte para mejorar el ambiente en la I.E.
- Se ha verificado que se cumple con el horario de clases y que los padres de familia están contentos con la educación que se les está dando a sus hijos en el colegio.
- Que existen muchos malentendidos y personas interesadas en perjudicar al director para quedarse con su puesto de trabajo y hacer lo que ellos quieran, perjudicando a nuestra comunidad.
- Que en cuanto a mí manifesté en el Informe N° 01-2022TG/F-OL, en la que expreso que los docentes han llegado a tomar licor por las noches hasta las 3:00 am, es un dicho dado por un poblador que no llegue a corroborar, por lo que carece de valor dicha afirmación.
- El trabajo del director es muy responsable y dedicado, enfocándose en la educación de los niños y adolescentes, procurando una mejora cada día.

La Declaración Jurada del Sr. Santos Alberto Morales Purizaca, de fecha 21 octubre del 2022, que no da fe, ni es testigo de lo manifestado por la Profesora Esperanza Cristina Suárez Luna, donde manifiesta que es insultada por los docentes Mavila Genoveva Vásquez Castro, María Elena Silva Asencio, Nataly Rodríguez Pérez, Oscar Ventura Amaya, por lo que es completamente falso su afirmación en su Carta de fecha 04 junio del 2022, enviada al Especialista de Ugel - Lambayeque, por lo que desmiento y expreso mi disconformidad y enojo al haber tomado mi nombre con el fin de perjudicar al Director Ramiro Villalobos Pérez, quien cuenta con mi respaldo y el de todos los padres de familia por estar haciendo una buena labor en la I.E.

La Carta N° 01-2022-APAFA, de fecha 21 octubre del 2022, donde el Sr. Juan Manuel Chunga Mayanga Presidente de la Apafa de la I.E. N° 10928 "Corazón de Jesús" menciona lo siguiente:

- Que es el Presidente de la Apafa de la I.E. N° 10928 "Corazón de Jesús" y vengo realizando diversas coordinaciones con el director del colegio el Profesor Ramiro Villalobos Pérez.
- El director ha demostrado ser una persona honesta y trabajadora, cuando llegó después de la pandemia, empezó a trabajar incluyendo a los padres de familia, lo que no fue del agrado de varios de los profesores acostumbrados a no dar cuentas de su labor a nadie.
- Existen varios profesores que son problemáticos y que no dejan que el director mejore la situación en la I.E., perjudicando a toda la comunidad.
- Estos profesores siempre buscan excusas para no participar de las actividades integrativas, como imposición de cordones, deportes, entre otros.
- En el colegio, se cumple el horario, los estudiantes asisten contentos al colegio y se imparten las clases como debe ser.
- Nunca se han presentado actos contra la moral, ni se ha visto a ningún profesor en actos que no

RESOLUCION DIRECTORAL N° 004468-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4238953 - 4]

son propios, al contrario el director siempre está tratando de solucionar las peleas que hay a causa de ciertos docentes.

- Los padres de familia estamos contentos con el director y deseamos que siga de guía a nuestra I.E.

El Informe N° 0015-2022.IEN°10928, de fecha 08 junio del 2022, donde el Sr. Ramiro Villalobos Pérez Director de la I.E. N°10928, informa al Director de la Ugel, que con fecha 08 junio del 2022 al instalar el centro de cómputo se encontraron 04 computadoras de monito Marca Beno y teclado con CPU Marca Advance. Ha dicho de los estudiantes del 5to. Grado de secundaria y del ex director del periodo 2022-2021 Profesor César Alberto Bances Farroñan debían haber 05 computadoras de la misma marca. Por ello se presume el Robo de una de ellas

Y las Declaraciones Juradas de los Docentes Mavila Genoveva Vásquez Castro, María Elena Silva Asencio, Nataly Rodríguez Pérez, Oscar Ventura Amaya, donde manifiestan que es totalmente falso y que no es la primera vez que la mencionada docente Esperanza Suarez Luna ocasiona este tipo de injurias y falsas imputaciones. Por lo tanto la presente imputación no cuenta con la más mínima actuación probatoria para poder sancionar al administrado.

Que, la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, de fecha 24 marzo del 2021, "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", en su Numeral 6.4.21. DETERMINACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA, La Comisión evaluará de manera concurrente las siguientes condiciones: 1.- Circunstancias en que se cometen. 2.- Forma en que se cometen, 3.- Concurrencias de varias faltas o infracciones y 4.- Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido. 5.- Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor. Etc.

Que, mediante **Acta N° 120 - 2023-CPPADD-UGEL LAMBAYEQUE**, de fecha 19 de septiembre del 2023, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes **RECOMIENDA** al Despacho de Dirección de UGEL Lambayeque, disponga se emita el acto resolutivo correspondiente: **ABSOLVIENDO** del proceso administrativo disciplinario al administrado **RAMIRO VILLALOBOS PEREZ**, docente de la Institución Educativa N° 10928 "Corazón de Jesús"- Ficuar, Distrito de Olmos, Provincia de Lambayeque, de los cargos atribuidos por presunta vulneración del Art. 48° literal d) "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de directivo, sin la correspondiente autorización", de la Ley de Reforma Magisterial – Ley 29944, y la Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, Artículo 7 numeral 6) "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Que, por consiguiente a tenor del Art. 43 de la Ley de Reforma Magisterial "Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12° de la presente Ley, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso"; garantía del debido proceso que se ha observado, pues la resolución de instauración de proceso administrativo fue debidamente notificado al Docente Ramiro Villalobos Pérez, el mismo que en ejercicio del derecho de defensa presentó su escrito de descargo correspondiente ante la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que, asimismo de conformidad con el Art. 6.4.23. de la RVM 091-2021-MINEDU INFORME FINAL "El informe final será presentado por la comisión ante el titular de la IGED, según corresponda, recomendando la sanción que sea aplicable de acuerdo a la gravedad de la falta o infracción cometida o la absolución; debiendo estar debidamente motivado, señalando los fundamentos de hecho y de derecho en que se amparen, sus conclusiones y recomendaciones,..."

Que, del mismo modo el Art. 6.4.24. del mismo cuerpo normativo antes citado, señala "La recomendación de las comisiones plasmadas en los informes preliminares o finales no son revisables y modificables, salvo acuerdo de la comisión. 2. Es prerrogativa del titular determinar el tipo de sanción y el periodo a aplicarse.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 004468-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4238953 - 4]

En caso el titular no esté de acuerdo con lo recomendado en el informe final de la comisión, debe motivar su decisión. Ambos sustentos forman parte del RD que concluye el PAD. "

Por lo glosado en los párrafos precedentes e invocando el artículo 173°, sobre presentación de informes de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, y numeral 6.4.25. de la R.V.M. N° 091-2021-MINEDU; se concluye:

3.1.- Que, el presunto acto atribuido al docente **RAMIRO VILLALOBOS PEREZ**, director de la Institución Educativa N° 10928 "Corazón de Jesús"- Ficuvar, Distrito de Olmos, Provincia de Lambayeque, no es responsable de la vulneración de los principios, deberes y obligaciones de la Ley de Reforma Magisterial, así como tampoco en la comisión de la falta grave prevista en Art. 48° literal d) de la Ley de Reforma Magisterial – Ley 29944, por las razones expresadas en el presente informe.

De conformidad con el Artículo 6.4.23 de las normas que regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Publico aprobadas por la R.VM. N° 091-2021-MINEDU; esta Comisión:

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- ABSOLVER al administrado **RAMIRO VILLALOBOS PEREZ**, director de la Institución Educativa N° 10928 "Corazón de Jesús"- Ficuvar, Distrito de Olmos, Provincia de Lambayeque, al no haber incurrido en responsabilidad en la comisión de la falta contemplada en el Art. 48° literal d) de la Ley de Reforma Magisterial – Ley 29944, consistente en "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de directivo, sin la correspondiente autorización", y la Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, Artículo 7 numeral 6) "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", no habiendo incurrido con ello en presunta falta administrativa configurada como grave; por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO 2o.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada de conformidad con el Artículo 6.4.14 de las normas que regulan el proceso administrativo disciplinario para profesores en sector público, aprobadas por Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Firmado digitalmente
ABRAM SANCHEZ VIDAURRE
DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 23/10/2023 - 15:22:13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>